

097-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del catorce de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el treinta de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Siquirres, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Mediante resolución 051-DRPP-2016, se previno al partido donde se le indicó que tenían pendientes las designaciones de los cargos de tesorero y vocal (propietarios y suplentes), así como el fiscal suplente.

La agrupación política realiza una nueva asamblea cantonal de Siquirres, el día treinta de julio del presente año, donde designan a Randal Black Reid, cédula de identidad 701100250, en el puesto de tesorero propietario, no obstante el señor Black Reid ya había sido designado en la asamblea del dos de julio de este año en el puesto de Vicepresidente propietario, razón por cual persiste la inconsistencia con el tesorero propietario, por lo que la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea para designar dicho cargo, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir así el principio de paridad de género.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCVKRV/dsd
C: Expediente 001-96 partido Renovación Costarricense
Doc:995, 1323-2016